

Ciudadanos por la **Libertad**

DOCUMENTOS BÁSICOS

- 1. Declaración de Principios**
- 2. Programa de Acción Política**
- 3. Estatutos**

DECLARACION DE PRINCIPIOS

**Aprobada por la Primera Convención Nacional Ordinaria “Abriendo Caminos de Libertad”,
celebrada en Managua el 19 de marzo de 2017**

Reconocemos que el fin supremo de toda organización social o política debe ser el desarrollo integral y pleno de la persona humana. De ahí que la sociedad debe fundarse sobre el respeto a la dignidad humana y la creación de condiciones para que cada individuo pueda tener una vida plena y desarrollar sus potencialidades.

Sobre esta base constituimos el Partido Ciudadanos por la Libertad, con el objetivo primordial de alcanzar en Nicaragua una sociedad libre, abierta y desarrollada, bajo un régimen de libertad, democracia y justicia que garantice la paz y la prosperidad para todos los ciudadanos, mediante el ejercicio del poder público en forma legítima y con vocación de servicio.

Somos un partido político de naturaleza republicana, democrática y de filosofía liberal, que sustenta sus actuaciones sobre los siguientes principios:

LIBERTAD:

Reconocemos la libertad como el único estado en el cual los hombres y mujeres pueden desarrollar sus potencialidades y contribuir al desarrollo de la sociedad, siendo por tal razón la libertad, al igual que la vida, un derecho humano fundamental, sin el cual todos los demás derechos se toman ilusorios.

La libertad individual solamente puede ser limitada en virtud de la Ley y en la medida que sea necesario para garantizar el respeto a la libertad de los demás y las necesidades de la convivencia social. De ahí que la promoción y defensa de un régimen de libertades es un objetivo impostergable e irrenunciable del sistema político.

Con esa convicción rechazamos cualquier planteamiento ideológico que pretenda anular o restringir el ejercicio de las libertades individuales a todos o parte de los ciudadanos bajo engañosos argumentos de igualdad y seguridad.

El ejercicio de la libertad económica permite a los individuos y a las naciones la creación de la riqueza necesaria para la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de los ciudadanos. Por tanto, el Estado debe promover la libertad económica mediante el establecimiento de un marco jurídico estable y predecible que garantice la propiedad privada, la libre empresa y el libre comercio, sin más limitaciones que el respeto a la dignidad humana y la preservación del medio ambiente para las futuras generaciones.

CIUDADANÍA:

Reconocemos que el ejercicio de la ciudadanía es un deber y un derecho irrenunciable de cada individuo y es condición necesaria para la instauración y fortalecimiento de una sociedad libre.

La promoción y defensa de los derechos fundamentales, la participación libre e informada en los asuntos de interés público a través de los partidos políticos y de la sociedad civil organizada y la protesta cívica frente a actuaciones abusivas del poder público, son responsabilidad de todos y cada uno de los nicaragüenses.

El Estado debe promover el conocimiento de los derechos ciudadanos y brindar facilidades y protección para su libre ejercicio por todos sin excepción ni discriminación de ningún tipo.

DEMOCRACIA:

Reconocemos la democracia como la única forma de gobierno compatible con la dignidad humana y capaz de garantizar la paz, la estabilidad y el desarrollo humano de los pueblos.

En consecuencia, reconocemos como única fuente legítima para el ejercicio del poder público la voluntad soberana del pueblo, expresada periódicamente en las urnas mediante elecciones libres, transparentes, competitivas y observadas; y rechazamos por nociva cualquier acción tendiente a acceder o permanecer en el ejercicio del poder público mediante el uso de la fuerza.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

Reconocemos que para el ejercicio pleno de la libertad es necesario que todos los hombres y mujeres puedan acceder durante toda su vida en condiciones de igualdad a aquellos bienes y servicios que les garanticen salud, educación, trabajo y participación en la vida política, económica, social y cultural.

El establecimiento de sistemas públicos de salud y educación de calidad, así como las facilidades de asistencia financiera y técnica para iniciar actividades productivas deben ser prioridades del Estado para garantizar la igualdad de oportunidades.

JUSTICIA SOCIAL:

Reconocemos que es intolerable la persistencia de condiciones de pobreza y exclusión que vulneran la dignidad humana y mantienen a una parte de los ciudadanos al margen de los beneficios del desarrollo y que todos tenemos el deber de contribuir a superarlas.

Es deber del Estado desarrollar políticas y programas que reviertan las situaciones de exclusión social existentes y eviten el surgimiento de nuevas formas de exclusión.

La presente Declaración de Principios, una vez que sea aprobada por la Convención Nacional, es de obligatorio cumplimiento para los miembros del Partido y debe ser el documento orientador de nuestras propuestas programáticas en los ámbitos nacional, departamental, regional y municipal.

PROGRAMA DE ACCIÓN
“PROSPERANDO JUNTOS EN LIBERTAD”

**Aprobado por la Convención Nacional Extraordinaria “Por los Derechos Ciudadanos”,
celebrada en Managua el 30 de abril de 2017**

Introducción:

Presentamos ante la Nación nuestro Programa de Acción “Prosperando juntos en libertad”, convencidos de que el fin supremo de toda organización social o política debe ser el desarrollo integral y pleno de la persona humana, por lo cual la sociedad debe fundarse sobre el respeto a la dignidad humana sin excepciones y orientarse a la creación de condiciones para que cada individuo pueda tener una vida plena y desarrollar en libertad y sin ningún tipo de discriminaciones sus potencialidades.

Este Programa de Acción es acorde con nuestra naturaleza como un partido político de naturaleza republicana, democrática y de filosofía liberal, que sustenta sus actuaciones sobre los principios de Libertad, Ciudadanía, Democracia, Igualdad de Oportunidades y Justicia Social; y se orienta a la consecución del objetivo primordial del Partido Ciudadanos por la Libertad, que es alcanzar en Nicaragua una sociedad libre, abierta y desarrollada, bajo un régimen de libertad, democracia y justicia, que garantice la paz y la prosperidad para todos los ciudadanos.

Este objetivo se resume de cara a la acción en la frase “Prosperando juntos en libertad”, que constituye el marco referencial de cada una de las propuestas contenidas nuestro Programa de Acción.

En el contexto actual, para el logro de este objetivo resulta urgente el restablecimiento de las libertades democráticas, que garantice el respeto a la dignidad humana de todos los nicaragüenses. Por tal razón Ciudadanos por la Libertad se ha propuesto como tarea inmediata luchar cívicamente para defender los valores democráticos y de libertad, necesarios para forjar un país en paz y desarrollo.

No obstante, concebimos el presente Programa de Acción:

1. Como un conjunto de propuestas que superen la visión cortoplacista que ha caracterizado nuestra vida política;
2. como un convenio que establece los compromisos fundamentales que nos guiarán al momento de asumir responsabilidades como gobierno en los municipios y a nivel nacional;
3. y como un conjunto de propuestas realistas, responsables y acordes con nuestra visión política que constituyen una guía para la acción, a fin de que todos los nicaragüenses, asumiendo plenamente nuestras responsabilidades ciudadanas, nos encaminemos a

resolver los problemas nacionales y a generar prosperidad y crecimiento en un contexto de plenas libertades ciudadanas.

Nuestra visión de desarrollo:

Nuestro Programa se basa en la visión de una Nicaragua donde el Estado se fundamente en la protección y defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

En lo social, concebimos una Nación donde podamos acceder a iguales oportunidades a través de una política social que garantice servicios educativos y de salud que permitan a cada nicaragüense desarrollar todo su potencial.

En lo económico, concebimos una Nación sin privaciones materiales y con prosperidad, donde cada nicaragüense pueda desarrollar libremente actividades económicas dignas y bien remuneradas, en el marco de una economía en desarrollo y vigorosa.

En lo político, concebimos una Nación democrática donde el Estado garantice un régimen de libertad y seguridad jurídica y material a todos los ciudadanos y éstos asuman de forma plena y libre el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

Objetivos estratégicos del Programa:

Este Programa se propone los siguientes **objetivos estratégicos**:

En el corto plazo, un gobierno de Ciudadanos por la Libertad realizará las acciones jurídicas y políticas necesarias para restaurar la institucionalidad democrática. Entre estas acciones están las reformas al sistema electoral para garantizar elecciones libres y transparentes, reformas al Poder Judicial para alcanzar una administración de justicia imparcial e independiente y un programa para erradicar la corrupción en todos los niveles de la administración pública.

En el mediano plazo, un gobierno de Ciudadanos por la Libertad impulsará un crecimiento económico sostenible, basado en la estabilidad macroeconómica, la seguridad jurídica para la inversión, la diversificación de la actividad económica y la inversión pública en infraestructura productiva, con plena garantía de los derechos sociales y la protección del medio ambiente.

Ejes del Programa:

Nuestro Programa se divide en tres grandes ejes: el económico, el social y el político institucional. A su vez, cada eje se compone de principios generales, compromisos y finalmente propuestas específicas que lleven a la consecución de los objetivos del Programa.

Programa económico:

En lo económico, el Programa de Ciudadanos por la Libertad se basa en los siguientes **principios**:

1. El desarrollo del país debe fundarse sobre la base de una economía de mercado, con plena garantía de la libre empresa y el libre comercio.
2. El papel fundamental de la iniciativa privada como creadora de riquezas y oportunidades para todos los nicaragüenses.
3. El rol facilitador del Estado contribuyendo a generar las bases sólidas para la economía de mercado.

Ciudadanos por la Libertad se compromete a fomentar y apoyar a la iniciativa privada mediante la facilitación de políticas activas que promuevan la mayor y mejor incorporación de los ciudadanos a la actividad económica, atrayendo nuevos empleos, nuevas fuentes de trabajo y nuevos sectores que aprovechen los recursos y las oportunidades de Nicaragua, en un marco de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.

En cumplimiento de este compromiso impulsaremos las siguientes **acciones programáticas**:

1. Un programa de modernización de la economía mediante políticas de promoción de inversiones en sectores modernos y de alto potencial. Este trabajo se realizará en conjunto con el sector privado, identificando oportunidades de forjar en el país nuevos sectores de alto crecimiento y promoviendo activamente en el ámbito nacional e internacional de dichas inversiones.
2. Reducir las trabas burocráticas que actualmente fomentan la corrupción e imponen altos costos para hacer negocios en Nicaragua.
3. Modernizar la infraestructura necesaria para generar crecimiento económico, incluyendo mejorar la calidad y cobertura de las telecomunicaciones, un nuevo puerto en el Caribe, la conexión vial plena con las principales ciudades de la Costa Caribe, la carretera costanera que fomente el turismo, la modernización de aduanas terrestres y la institucionalización de la unión aduanera, la ampliación de la Carretera Panamericana, aeropuertos turísticos, la modernización de los puertos y un plan integral que resuelva los problemas de transporte en la ciudad de Managua, con especial atención a los adultos mayores y las personas con discapacidad.
4. Reforma fiscal que permita tener un sistema más equitativo, simple y eficiente, ampliando la base tributaria y eliminando la regresividad, los incentivos perversos y la evasión fiscal.
5. Reforma plena al sistema eléctrico nacional a fin de promover la competencia y las inversiones privadas, particularmente en la generación de energías renovables, tales como la fotovoltaica, hídrica, mareomotriz y geotérmica.
6. La suscripción de tratados de libre comercio y el pleno aprovechamiento de los existentes, de manera que permitan a los exportadores nicaragüenses gozar de la eliminación de

barreras al comercio con mercados atractivos para nuestros productos, en beneficio de nuestros productores y consumidores.

7. Implementar programas de formalización de negocios y trabajadores que actualmente no gozan de los beneficios que ofrece una situación de formalización plena.
8. Administración transparente y reforma integral al INSS a fin de asegurar su sostenibilidad financiera y sobre todo los derechos adquiridos de los cotizantes a una pensión digna.
9. Promover la equidad de género en el ámbito económico, garantizando la participación igualitaria de las mujeres en la actividad productiva, mediante programas que incluirán la ampliación de la red de guarderías infantiles y la facilitación de recursos financieros y técnicos para el desarrollo de iniciativas económicas.
10. Facilitar la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva mediante una Ley del Primer Empleo y el establecimiento de programas que les permitan acceder a recursos financieros y técnicos para impulsar el emprendedurismo.
11. Fomentar la conservación de las reservas del país y la reforestación de zonas ya degradadas, así como promover acciones para contrarrestar los efectos del cambio climático.
12. Fomentar el pleno aprovechamiento de nuestros recursos marítimos en condiciones que preserven la soberanía nacional y beneficien a los nicaragüenses.

Programa social:

En lo social, el Programa de Acción de Ciudadanos por la Libertad se basa en los siguientes **principios**:

1. Reconocer la importancia del Estado en la provisión de servicios sociales de calidad, como la salud, educación, seguridad ciudadana y protección a los sectores sociales más vulnerables.
2. Reconocer la responsabilidad social empresarial como un elemento complementario para el bienestar y crecimiento de sus colaboradores y de la comunidad.

Ciudadanos por la Libertad se compromete a mejorar significativamente la calidad de vida de todos los nicaragüenses, mediante programas específicos de salud, educación y cultura, cobertura de agua potable y saneamiento, vivienda y seguridad social, ejecutados sin sesgos partidarios, con participación de las comunidades y pleno respeto a la autonomía municipal.

Para ello, Ciudadanos por la Libertad propone las siguientes **acciones programáticas**:

1. Reformar el sistema educativo que para que garantice calidad y pertinencia, formando integralmente a nuestros niños y jóvenes para participar plenamente como ciudadanos, acceder a la sociedad del conocimiento e integrarse exitosamente a la actividad económica.
2. Ejecutar un plan de aumento de la cobertura preescolar a fin de alcanzar al menos un 90 % de cobertura.
3. Garantizar la formación continua de los docentes y desarrollar programas para mejorar su calidad de vida, con el objetivo de convertir a la profesión en una opción digna y de futuro para los jóvenes.
4. Revisión continua del currículo a fin de asegurar un incremento de la calidad y pertinencia de la educación.
5. Construcción de nuevos centros de educación secundaria en los departamentos, a la luz del incremento de la demanda producto de la transición demográfica.
6. Erradicar la violencia contra las mujeres y promover la responsabilidad de padres y madres en el cuidado y crianza de los hijos, mediante leyes efectivas y programas educativos que garanticen la protección a la familia como núcleo de la sociedad.
7. Ejecutar programas de promoción de las diversas expresiones del arte y la cultura, enfatizando en la formación artística de la niñez y el apoyo a los artistas nacionales.
8. Mejorar la calidad y garantizar la efectiva gratuidad en el sistema público de salud, con énfasis en la salud preventiva y en los servicios de salud materna y neonatal.
9. Fomentar la educación sobre temas de salud sexual y reproductiva, priorizando las acciones para retrasar el embarazo adolescente, que muestra en Nicaragua una de las mayores tasas en el continente.
10. Continuar ampliando la red de casas maternas y centros de salud en todo el país a fin de reducir las tasas de mortalidad, en particular en Jinotega, Matagalpa y las regiones autónomas del Caribe.
11. Financiar bancos de materiales en condiciones financieras accesibles a la población de menores ingresos y ampliar las opciones de financiamiento, tanto a través de los organismos internacionales como de la banca privada, para la construcción de nuevas viviendas de interés social.
12. Preservar las fuentes de aguas e invertir para lograr el acceso a agua segura para todos los nicaragüenses, en particular en las zonas rurales.

Programa político institucional:

En lo político, el programa de Gobierno de Ciudadanos por la Libertad se basa en los siguientes **principios**:

1. La necesidad de que en Nicaragua impere el Estado de Derecho.
2. El restablecimiento de la libertad individual y el efectivo ejercicio de los derechos políticos.
3. La plena independencia de los Poderes del Estado y el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan cabalmente sus funciones en beneficio de los ciudadanos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, Ciudadanos por la Libertad se compromete a llevar a cabo las siguientes **acciones programáticas**:

1. El restablecimiento de la norma constitucional que asegure la no reelección presidencial absoluta.
2. El restablecimiento de la independencia de los Poderes del Estado como condición necesaria para la existencia de un Estado de Derecho.
3. Aprobación de las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar que los funcionarios de elección popular puedan ejercer sus cargos sujetos únicamente a la ley y al mandato popular libremente expresado en las urnas, sin que sus mandatos puedan ser revocados por decisión de las cúpulas partidarias.
4. Remoción de todos los funcionarios que no hayan cumplido con su deber constitucional o hayan cometido actos de corrupción.
5. La derogación de la Ley 840 y de la onerosa concesión canalera que de ella se deriva, por ser lesivas a la soberanía, al medio ambiente y al derecho de propiedad.
6. Establecer nuevos procedimientos de elección para jueces y magistrados del Poder Judicial.
7. Creación de un Instituto Nacional Electoral de carácter técnico, sin intromisiones partidarias.
8. Creación del instituto Nacional de Cedulación como una instancia técnica independiente que garantice el derecho de todos los nicaragüenses a contar con un documento de identidad.
9. La prohibición del uso de bienes del Estado en campañas políticas y la ausencia de símbolos partidarios en edificios públicos.
10. Aprobación de una Ley de Partidos Políticos que elimine las trabas burocráticas que dificultan la organización de nuevos partidos políticos, que promueva la democracia interna, la transparencia y rendición de cuentas en los partidos políticos.

11. Garantizar el absoluto respeto y fortalecimiento de la autonomía municipal y promover la descentralización.
12. El restablecimiento de los cargos de elección por suscripción popular y organizaciones políticas locales.
13. Promover la participación ciudadana mediante la implementación de la Ley de Participación Ciudadana sin sesgos partidarios y la articulación de instancias para el diálogo y concertación permanentes entre los sectores del país para el diseño e implementación de las políticas públicas.
14. Garantizar la transparencia y el acceso a la información en todas las instituciones públicas a través de la implementación de la Ley de Acceso a la Información, a fin de que todos los ciudadanos cuenten con información oportuna y confiable sobre el actuar de las instituciones públicas y sobre los indicadores económicos y sociales.
15. Fortalecimiento del sistema de contraloría y rendición de cuentas por los funcionarios públicos.
16. Fortalecimiento de las actividades de combate al crimen organizado.
17. Reducción de las trabas burocráticas y la discrecionalidad en todos los niveles de la administración pública, con particular énfasis en las instituciones vinculadas a los ámbitos tributario, aduanero y de ejecución de programas sociales.
18. Modernización de los sistemas de registro y catastro nacional.
19. Un programa de titulación masiva urbana y rural que garantice seguridad y pleno goce de los derechos de propiedad, con énfasis en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.
20. Restituir el derecho de los servidores públicos a ejercer sus labores con absoluto respeto a su dignidad y a desarrollar una carrera profesional sobre la base del mérito sin condicionamientos partidarios, mediante la plena aplicación de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.
21. Garantizar que la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua desarrollen sus funciones constitucionales con profesionalismo, independencia de criterios partidarios, subordinación al poder civil y respeto a los derechos humanos.
22. Desarrollar una política exterior que defienda los intereses nacionales y la soberanía nacional, promueva activamente la democracia y los derechos humanos, fomente las relaciones respetuosas entre los pueblos y gobiernos y promueva la integración regional, con énfasis en la integración centroamericana.

23. Acceder a nuevas fuentes y modalidades de cooperación internacional y recuperar aquellas iniciativas de cooperación que se han cerrado debido a las actuaciones antidemocráticas del actual gobierno.
24. Garantizar que los recursos reembolsables y no reembolsables de cooperación internacional sean ejecutados con absoluta transparencia en el desarrollo de programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses, la competitividad de nuestra economía y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Mediante el cumplimiento de este Programa de Acción, Ciudadanos por la Libertad se compromete, con el apoyo de los nicaragüenses mediante su voluntad libremente expresada en las urnas y su participación activa en la vida política, económica y social, a liderar la construcción de una Nicaragua donde todos podamos prosperar juntos en libertad, superando de una vez por todas la pobreza y la inseguridad en que nos han sumido quienes siguen utilizando el poder político como un instrumento para tratar de instaurar una dictadura que garantice sus intereses particulares en perjuicio de la Nación.

Una vez aprobado el Programa de Acción por la Convención Nacional, constituye el documento base para los programas de gobierno y las políticas que se diseñarán e implementarán en los ámbitos municipal y nacional.

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL PARTIDO CIUDADANOS POR LA LIBERTAD

Aprobados por la Primera Convención Nacional “Abriendo Caminos de Libertad” celebrada en Managua el 19 de marzo de 2017 y reformados en la Tercera Convención Nacional Extraordinaria “Héroes de Abril”, celebrada en Managua el 15 de junio de 2019

TITULO I DEL PARTIDO

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El Partido Ciudadanos por la Libertad es un partido político de naturaleza republicana, democrática y de filosofía liberal, creado de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

El Partido Ciudadanos por la Libertad es de ámbito nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, sin perjuicio de contar con sedes y estructuras en los Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios y en el extranjero donde residan ciudadanos nicaragüenses.

Artículo 2.- El nombre oficial del Partido es “Ciudadanos por la Libertad”, pudiendo identificarse como “Partido Ciudadanos” o simplemente “Ciudadanos”, siendo sus siglas CxL.

Artículo 3.- El Partido se funda sobre los principios de libertad, ciudadanía, democracia, igualdad de oportunidades y justicia social.

Artículo 4.- El objetivo primordial del Partido es alcanzar en Nicaragua una sociedad libre, abierta y desarrollada, bajo un régimen de libertad, democracia y justicia que garantice la paz y la prosperidad para todos los ciudadanos, mediante el ejercicio del poder público en forma legítima y con vocación de servicio.

El Partido reconoce como única fuente legítima para el ejercicio del poder público la voluntad soberana del pueblo, expresada periódicamente en las urnas mediante elecciones libres, transparentes y competitivas.

Artículo 5.- El Partido practica y promueve la democracia interna en los procesos de toma de decisión y la plena participación de todos sus miembros en el quehacer partidario.

Para el cumplimiento de este principio de actuación se deben diseñar, implementar y evaluar permanentemente políticas institucionales para garantizar la igualdad de oportunidades de participación en los procesos de toma de decisión, las estructuras del Partido y los cargos públicos por designación o elección popular, con particular énfasis en acciones afirmativas para fortalecer la

equidad de género, la participación de los jóvenes y la efectiva representación de todos los Departamentos y las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Artículo 6.- La Declaración de Principios, los Estatutos y los Reglamentos son los instrumentos normativos que rigen el pensamiento y acción del Partido, siendo de ineludible cumplimiento para todos sus miembros. La Declaración de Principios y los Estatutos son aprobados por la Convención Nacional y los Reglamentos son aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme el procedimiento establecido en los Estatutos.

CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS

Artículo 7.- La Bandera del Partido es un lienzo rectangular de color blanco de dimensiones proporcionales de tres a cinco, en su mitad inferior una franja de color azul y rojo en forma de línea ondulada ascendente de izquierda a derecha, y en el centro el nombre "Ciudadanos por la Libertad" escrito con letras azules y con la letra "i" de la palabra Ciudadanos representada con una antorcha.

El emblema del Partido es una antorcha de color azul con una llama color rojo con la forma estilizada del mapa de Nicaragua con una letra "C" en blanco en su centro, representando el ideal de una Nicaragua en libertad gracias a la decisión y el trabajo de todos sus ciudadanos.

Artículo 8.- Se reconoce el 15 de junio de 2016 como fecha oficial del surgimiento de Ciudadanos por la Libertad, y como tal se conmemorará anualmente.

Artículo 9.- Para promesar a quienes deban ejercer cargos por elección o nombramiento dentro del Partido, la autoridad promesante deberá preguntar al promesado "¿Promete solemnemente ante la Patria desempeñar las funciones de su cargo con rectitud, vocación de servicio y apego a los Principios y Estatutos del Partido?", a lo cual el promesado responderá levantando su mano derecha "Sí, prometo"; y el promesante concluirá diciendo "Si así lo hiciera que la Patria y el Partido se lo reconozcan y si no que ellos lo hagan responsable".

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El patrimonio del Partido comprende:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros;
- b) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados de personas naturales o jurídicas, en estricto cumplimiento con las leyes que regulan la materia;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Partido;
- d) Cualquier ingreso extraordinario;
- e) Los bienes inmuebles, vehículos automotores y equipos de oficina, que adquiera para su funcionamiento.

Artículo 11.- El Partido a través de Tesorería llevará una contabilidad al día, apegada a las prácticas contables comúnmente aceptadas en la materia.

Artículo 12.- El Comité Ejecutivo Nacional nombrará un auditor interno para que realice periódicamente auditorías financieras y contratará anualmente a una firma auditora externa para realizar una auditoría del período inmediatamente anterior, cuyo informe será presentado al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13.- En cumplimiento de las leyes de la materia, los Estados Financieros anuales se publicarán dentro de los tres meses siguientes al cierre del período en un diario de circulación nacional y se remitirán a las autoridades electorales competentes.

Artículo 14.- En caso de disolución del Partido, los bienes que constituyen su patrimonio podrán ser subastados para obras de beneficio social. En caso de fusión, el patrimonio podrá ser trasladado a la organización política con la cual se ejecute la fusión. En ambos casos se requerirá la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Para ser miembro del Partido se requiere:

- a) Ser ciudadano nicaragüense, residente en el territorio nacional o en el extranjero;
- b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) No pertenecer a ninguna otra organización político partidaria;
- d) Tener disposición de promover y defender los principios de libertad, ciudadanía, democracia, igualdad de oportunidades y justicia social.

Artículo 16.- La calidad de miembro del Partido se adquiere mediante la afiliación. El procedimiento de afiliación es el siguiente:

- a) Solicitud de afiliación completando Ficha de Afiliación que debe contener al menos la información personal del solicitante y de quien recibe la solicitud, una declaración de renuncia a cualquier otra organización político partidaria y la firma del solicitante, debiendo acompañarse de copia de su Cédula de Identidad.
- b) Aprobación de la solicitud de afiliación por el Responsable de Organización de la Junta Directiva Municipal o Distrital en el caso de Managua. En caso de resolución negativa, el solicitante podrá apelar ante la Junta Directiva Municipal o Distrital correspondiente, quien resolverá en el plazo de treinta días sin ulterior recurso.
- c) Remisión física o electrónica de la Ficha de Afiliación a la Comisión Nacional de Organización, para su validación, inscripción en el Registro de Afiliación y emisión del Carnet de Miembro.

Artículo 17.- La calidad de Miembro del Partido se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia expresa;
- c) Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente;
- d) Por pertenecer, adherirse públicamente, respaldar o contribuir a la formación de otro partido político.

Artículo 18.- Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electo para ejercer cargos en los órganos de gobierno del Partido, conforme los requisitos y procedimientos establecidos para ese fin;
- b) Elegir y ser electos para optar a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos. El ejercicio del derecho a ser electo para optar a cargos de elección popular no es excluyente, en consecuencia, tal elección puede recaer en ciudadanos nicaragüenses no miembros del Partido, de reconocida trayectoria personal y política democrática;
- c) Demandar y recibir protección del Partido cuando la necesitare;
- d) Recibir del Partido la capacitación y formación cívica y política;
- e) Ser escuchado en defensa por los órganos disciplinarios competentes en forma previa a la imposición de una sanción y contar con todas las garantías del debido proceso;
- f) Participar en las actividades y asambleas partidarias correspondientes;
- g) Estar informado oportunamente de las acciones y posiciones políticas del Partido y poder emitir libremente su criterio y transmitirlo a las autoridades partidarias;
- h) Presentar a las autoridades del Partido iniciativas, proyectos y propuestas;
- i) Los demás que les confieren los Estatutos y los Reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 19.- Los miembros del Partido tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos;
- b) Atender los lineamientos políticos y organizativos emanados de los órganos de gobierno del Partido;
- c) Respetar, promover, difundir y defender, los principios y objetivos del Partido;
- d) Colaborar en la organización del Partido y en todas sus actividades;
- e) Asistir a las sesiones, reuniones, concentraciones y actos cívicos convocados por el Partido;
- f) Respalda activamente a los candidatos del Partido para cargos de elección popular y votar por ellos;
- g) Participar en la promoción y defensa del voto durante los procesos electorales;
- h) Cubrir las cuotas de aportación económica para el sostenimiento de la organización partidaria.

TITULO II DEL GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Son órganos de gobierno del Partido:

- a) La Convención Nacional;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) La Asamblea Departamental o Regional;
- d) La Junta Directiva Departamental o Regional
- e) La Asamblea Municipal o Distrital;
- f) La Junta Directiva Municipal o Distrital;
- g) La Asamblea Territorial;
- h) La Junta Directiva Territorial;

Artículo 21.- Los órganos de gobierno del Partido se clasifican por su ámbito territorial en nacionales, departamentales o regionales, municipales o distritales de Managua y territoriales.

Los órganos departamentales, regionales y municipales tienen el ámbito territorial que les corresponde conforme la Ley de División Política Administrativa, los órganos distritales de Managua tienen el ámbito territorial que les corresponde conforme la Ordenanza Municipal de Reorganización de los Distritos de Managua y su Correspondiente Delimitación emitida por el Consejo Municipal de Managua; y los órganos territoriales se regirán por la demarcación de las rutas electorales en la Cartografía Electoral emitida por el Consejo Supremo Electoral, abarcando cada territorio una ruta electoral.

Los Distritos en que está dividido el Municipio de Managua se equiparan para todos los fines partidarios a Municipios del Departamento de Managua y participan como tales en la conformación de los órganos nacionales y departamentales.

Artículo 22.- Los miembros del Partido residentes en el extranjero están facultados para organizarse en cada provincia o circunscripción geográfica equivalente en los Estados unitarios o en cada Estado en los Estados federales, mediante Asambleas y a elegir dentro del proceso electoral interno del Partido una Junta Directiva con la misma estructura de las Juntas Directivas Municipales. El Presidente y Secretario de cada una de estas Juntas Directivas forman parte de la Convención Nacional.

Artículo 23.- Además de los órganos de gobierno, el Partido cuenta dentro de su estructura con Comisiones Nacionales, Comisiones Departamentales o Regionales, Comisiones Municipales y una organización juvenil llamada Jóvenes por la Libertad, las cuales están regidas por los Estatutos y por reglamentos propios aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24.- El período de ejercicio para todos los órganos partidarios es de tres años. Para garantizar la efectiva renovación de las autoridades partidarias, la elección de las Juntas Directivas Territoriales, Municipales o Distritales de Managua y Departamentales o Regionales deberá ser

previa a la del Comité Ejecutivo Nacional, aunque aquellas no hubieren cumplido tres años en el ejercicio del cargo.

Si por circunstancias imprevistas la elección de todos o algunos órganos partidarios no se verificare en el tiempo establecido, los miembros en ejercicio continuarán legalmente en sus funciones hasta que se verifique la nueva elección.

Artículo 25.- Las convocatorias a sesiones de todos los órganos del Partido deben ser realizadas formalmente por el Presidente del órgano facultado, a través del Secretario o quien le sustituya en caso de ausencia, con clara expresión de la fecha, hora y lugar de la sesión y de los puntos propuestos de agenda.

Artículo 26.- En todos los órganos partidarios se forma quórum con la mitad más uno de los miembros, con excepción de las Asambleas Territoriales en las cuales se forma con los miembros presentes. Una vez constatado el quórum e iniciada una sesión, ésta no podrá ser suspendida mediante la ruptura del quórum y, en caso de votación, los votos de quienes se ausenten se contarán como abstenciones.

Artículo 27.- En todos los órganos partidarios, el voto es personal, indelegable y público. Sin embargo, podrá optarse por el voto secreto cuando así lo decida la mitad más uno de los miembros presentes del órgano.

Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes y cada miembro tiene derecho a un voto, con excepción del Presidente del órgano, quien en caso de empate podrá ejercer el voto de calidad.

Artículo 28.- La ausencia injustificada del miembro de un órgano de gobierno a tres sesiones consecutivas o a seis alternas constituye abandono del cargo y genera falta definitiva. Una vez constatada la falta, deberá hacerse constar en el acta de la correspondiente sesión y notificarse con certificación del acta a la Junta Directiva del nivel jerárquico superior y a la Comisión Nacional de Organización.

Artículo 29.- Todos los órganos de gobierno del Partido deben llevar un Libro de Actas y levantar actas de sus sesiones con expresión del lugar, día y hora en que se realicen, nombres de los asistentes, comprobación del quórum, agenda, puntos resolutivos y resultados de las votaciones. Las actas de las Juntas Directivas deberán ser ratificadas en la siguiente sesión y firmadas por los participantes. Las certificaciones se emitirán con la firma del Presidente y Secretario respectivos.

CAPITULO III DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 30.- La Convención Nacional es el órgano supremo y autoridad máxima del Partido y se integra por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

- b) Los Presidentes y Secretarios de las Juntas Directivas Departamentales, Regionales, Municipales y Distritales de Managua;
- c) Los Presidentes y Secretarios de las Juntas Directivas de Residentes en el Exterior;
- d) Cien Convencionales Departamentales o Regionales, de los cuales corresponderá a cada Asamblea Departamental o Regional elegir un número igual al porcentaje de su población respecto de la población total del país, el cual será determinado por la Comisión Nacional Electoral de conformidad con los datos demográficos oficiales;
- e) Los Miembros Fundadores del Partido;
- f) El Presidente y Secretario Nacionales de Jóvenes por la Libertad;
- g) Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones Nacionales;
- h) Los Diputados Propietarios y Suplentes ante la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano que sean miembros del Partido;
- i) Los Alcaldes y Vicealcaldes que sean miembros del Partido;
- j) Los miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe que sean miembros del Partido.

Artículo 31.- Los convencionales referidos en los incisos b), c) y d) del artículo precedente contarán con un suplente que será determinado de la siguiente forma:

- a) De los Convencionales del inciso b) y c) el Vicepresidente y el Vicesecretario respectivamente;
- b) De los convencionales del inciso d), deben ser electos en el mismo acto y por el mismo órgano que los propietarios.

Artículo 32.- La Convención Nacional tendrá su sede en la ciudad de Managua, pero el Comité Ejecutivo Nacional puede convocarla para reunirse en otro lugar de la República cuando medien circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en la convocatoria.

Artículo 33.- Las sesiones de la Convención Nacional son ordinarias o extraordinarias, y son convocadas por escrito por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con clara expresión en la convocatoria de los asuntos que se resolverán en ellas.

Artículo 34.- La Convención Nacional ordinaria se reúne cada tres años como culminación de las Asambleas Territoriales, Municipales o Distritales y Departamentales y deberá incorporar como puntos de agenda obligatorios el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la elección del Comité Ejecutivo Nacional del siguiente período.

Artículo 35.- La Convención Nacional se reunirá extraordinariamente:

- a) Cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Cuando lo soliciten cinco o más Juntas Directivas Departamentales o Regionales;
- c) Cuando lo soliciten treinta o más Juntas Directivas Municipales o Distritales;

Artículo 36.- La Convención Nacional en cada sesión ordinaria elegirá su Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios en su orden, quienes serán promesados y declarados en posesión de sus cargos por la Mesa Directiva saliente.

Si por cualquier motivo la Mesa Directiva no pudiere constituirse en el lugar, día y hora en que deba reunirse la Convención Nacional, actuarán interinamente como Presidente y Secretario de ésta, el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral, a efectos de comprobar el quórum estatutario, dar por instalada la Convención Nacional, dirigir la elección de la nueva Mesa Directiva, promesarla y darle posesión de sus cargos, si se trata de sesión ordinaria; o de conducir la sesión hasta el final y levantar el acta si es extraordinaria.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Aprobar, ratificar y reformar la Declaración de Principios y los Estatutos;
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Cuarto Vocal, que será un Alcalde Municipal designado por los Alcaldes pertenecientes al Partido;
- c) Proclamar las candidaturas del Partido a Presidente y Vicepresidente de la República;
- d) Dictar los lineamientos fundamentales en materia económica, política o social que considere necesarios para orientar la actividad de los órganos partidarios;
- e) Recibir los informes del Comité Ejecutivo Nacional y pedir los que considere oportunos a los órganos del Partido, así como aprobarlos o rechazarlos;
- f) Dirimir cualquier controversia interna en forma inapelable;
- g) Decretar la disolución del Partido o aprobar la fusión del Partido con otro u otros partidos políticos de ideología liberal, si así lo exige el interés nacional;
- h) Crear y otorgar reconocimiento para las personas u organizaciones que hayan contribuido de forma relevante al logro de los principios y objetivos del Partido;
- i) Las demás funciones que no hayan sido atribuidas a otros órganos o que no se deriven directamente de las que les hayan sido otorgadas.

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Nacional es el principal órgano ejecutivo del Partido y se compone de trece miembros: Un Presidente Nacional, tres Vicepresidentes Nacionales en su orden, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero, un Vicetesorero, un Fiscal y cuatro Vocales, electos por la Convención Nacional, con excepción del Cuarto Vocal, que será un Alcalde Municipal designado por los Alcaldes Municipales pertenecientes al Partido.

Artículo 39.- El Presidente Nacional tendrá la representación legal del Partido, la cual será delegable por decisión del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40.- Los Vicepresidentes Nacionales ejercen las funciones que les delegue el Presidente Nacional y lo sustituyen en el ejercicio del cargo en caso de vacante temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos.

Artículo 41.- El Secretario General es el órgano de comunicación interna de Partido, custodia el Archivo del Comité Ejecutivo Nacional y de la Convención Nacional, y certifica la autenticidad de las actuaciones de ambos órganos.

Artículo 42.- El Tesorero es el depositario de los recursos financieros del Partido y contralor de las erogaciones que con cargo a ellos se realicen, igualmente promueve la captación de fondos y el seguimiento a las aportaciones y cuotas de los miembros. El informe de Tesorería es parte obligada del Informe del Presidente del Partido a la Convención Nacional, sin perjuicio del informe al Comité Ejecutivo Nacional conforme el artículo 12.

Artículo 43.- El Fiscal tiene como función principal supervisar la correcta aplicación de los Estatutos y Reglamentos por parte de los órganos de gobierno del Partido, elevando a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional los hechos a su juicio los contravengan y presentando recomendaciones para su enmienda.

Artículo 44.- El Vocal ejerce las funciones o tareas específicas que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene su sede en la ciudad de Managua, pudiendo sesionar fuera de ella. Sus sesiones serán convocadas por el Presidente Nacional a través de la Secretaría General y se verificarán ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Definir e implementar las estrategias necesarias para el cumplimiento de los principios y objetivos del Partido;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Convención Nacional y las suyas propias;
- c) Promover la organización de Partido en todo el país en estrecha coordinación con las estructuras departamentales, regionales y municipales;
- d) Supervisar a los órganos del Partido para que cumplan con los Principios y Estatutos y con las resoluciones de sus autoridades;
- e) Recibir informes de las Bancadas del Partido ante la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano y aprobar lineamientos estratégicos para orientar su función parlamentaria, los cuales serán transmitidos a través de los respectivos Jefes de Bancada;
- f) Aprobar el Programa de Acción Política;
- g) Aprobar el Presupuesto Anual del Partido;
- h) Aprobar el calendario de elecciones internas para la renovación de los miembros de todos los órganos partidarios, de conformidad con los Estatutos;
- i) Conducir las relaciones y celebrar alianzas con otros partidos políticos u organizaciones de la sociedad civil;
- j) Aprobar su propio reglamento y los reglamentos de las Comisiones Nacionales y de los Jóvenes por la Libertad;
- k) Nombrar a los miembros de las Comisiones Nacionales y autorizar la creación de Comisiones Nacionales adicionales a las enumeradas en los presentes Estatutos;

- l) Aprobar el plan de trabajo anual de las Comisiones Nacionales y recibir informes trimestrales de cumplimiento;
- m) Nombrar un Director Ejecutivo cuando así se requiera;
- n) Convocar a la Convención Nacional de conformidad con los Estatutos;
- o) Expresar la posición del Partido ante acontecimientos de interés nacional, con apego a Declaración de Principios;
- p) Designar y acreditar delegados del Partido ante organismos nacionales e internacionales y las delegaciones para eventos o procesos de interés partidario;
- q) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos del Partido;
- r) Resolver los asuntos relativos al funcionamiento partidario no regulados en los Estatutos;
- s) Dictaminar los proyectos de reforma a la Declaración de Principios o los Estatutos, antes de someterlos a conocimiento de la Convención Nacional;
- t) Todas las demás derivadas de los Estatutos.

Artículo 47.- Con el fin de fortalecer las dimensiones territorial, sectorial y parlamentaria del Partido, participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán ser convocados por Secretaría con las mismas formalidades que los miembros:

- a) Los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, con derecho a voz y voto sin alterar el quorum estatutario, que se establecerá conforme el artículo 26;
- b) Los Presidentes de las Comisiones Nacionales, con derecho a voz y voto sin alterar el quorum estatutario, que se establecerá conforme el artículo 26;
- c) Los Jefes de Bancada del Partido ante la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, con derecho a voz.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES NACIONALES

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Nacional nombrará Comisiones Nacionales a cargo de coordinar las principales áreas de la actividad partidaria. El Partido contará al menos con las siguientes Comisiones Nacionales:

- a) Electoral;
- b) De Justicia y Disciplina;
- c) De Organización;
- d) De Asuntos Municipales;
- e) De Formación Política y Capacitación;
- f) Jurídica;
- g) De Relaciones Públicas;
- h) De Relaciones Internacionales.

Artículo 49.- Las Comisiones Nacionales tendrán un Presidente y un Secretario y estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Cada Comisión Nacional en su primera sesión elaborará un proyecto de Reglamento para normar su funcionamiento, el cual deberá presentar para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.- Las Comisiones Nacionales deberán elaborar y presentar para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional un plan de trabajo anual y un informe trimestral de cumplimiento.

CAPITULO VI DE LOS JÓVENES POR LA LIBERTAD

Artículo 51.- El Partido cuenta con una organización juvenil llamada Jóvenes por la Libertad, a la cual pueden pertenecer todos los miembros del Partido menores de treinta y cinco años.

Jóvenes por la Libertad se rige por un Reglamento que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante el mismo procedimiento que los reglamentos de las Comisiones Nacionales.

Artículo 52.- Reconociendo que los jóvenes, además de organizarse sectorialmente, tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en el gobierno del Partido y ser actores de una constante renovación del liderazgo institucional mediante prácticas democráticas, el ejercicio de cargos directivos dentro de Jóvenes por la Libertad es compatible con el ejercicio de cargos dentro de los órganos del Partido.

Artículo 53.- Jóvenes por la Libertad tiene como objetivos fundamentales la promoción de los derechos e intereses de los jóvenes dentro del Partido, la organización de los jóvenes en todo el territorio nacional, la constante formación política de sus miembros y el establecimiento de vínculos con otros jóvenes y organizaciones juveniles para la promoción de los principios de libertad, ciudadanía, democracia, igualdad de oportunidades y justicia social. Todos los órganos del Partido dentro de su ámbito de competencia deberán colaborar para el logro de estos objetivos.

CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

Artículo 54.- La Asamblea Departamental o Regional es el órgano superior del Partido en el respectivo Departamento o Región Autónoma de la Costa Caribe y estará integrada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Departamental o Regional;
- b) El Presidente, Secretario y el Responsable de Organización de las Juntas Directivas Municipales y Juntas Directivas Distritales en el caso del Municipio de Managua;
- c) Los Convencionales Departamentales;
- d) El Presidente y Secretario Departamental de Jóvenes por la Libertad;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que residan en el departamento o región autónoma;
- f) Los Diputados del Partido en la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano que residan o hayan sido electos por el departamento o región autónoma;
- g) Los Alcaldes y Vicealcaldes del Partido en los municipios del departamento o región autónoma;

- h) Los miembros del respectivo Consejo Regional que sean miembros del Partido, en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

Artículo 55.- La Asamblea Departamental o Regional tiene su sede en la cabecera departamental o regional y será presidida por la Junta Directiva Departamental o Regional actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años, conforme el calendario de elecciones internas aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, para la elección de la Junta Directiva Departamental o Regional y los Convencionales Departamentales o Regionales.

Artículo 56.- La Asamblea Departamental o Regional podrá reunirse extraordinariamente cuando:

- a) Lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Lo acuerde la Junta Directiva Departamental o Regional;
- c) Lo solicite un tercio o más de las Juntas Directivas Municipales o Distritales.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Asamblea Departamental o Regional:

- a) Elegir a los miembros la Junta Directiva Departamental o Regional;
- b) Elegir a los Convencionales Departamentales;
- c) Formular peticiones y sugerencias a la Convención Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Atender los asuntos que le encomendare la Convención Nacional y las orientaciones y recomendaciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Recibir el informe de actuaciones de la Junta Directiva Departamental o Regional y pedirle los que considere pertinentes, aprobándolos o rechazándolos;
- f) Las demás que le confieren estos Estatutos.

CAPITULO VIII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES O REGIONALES

Artículo 58.- La Junta Directiva Departamental o Regional es el órgano ejecutivo del Partido en el correspondiente Departamento o Región Autónoma del Caribe, promueve la organización y fortalecimiento partidario en su circunscripción.

Artículo 59.- La Junta Directiva Departamental o Regional se compone de nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Responsable de Organización, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales; y sesionará al menos una vez cada treinta días.

Con el fin de fortalecer la cohesión partidaria en el ámbito departamental o regional, participarán en las sesiones de la Junta Directiva Departamental o Regional, para lo cual deberán ser convocados por Secretaría con las mismas formalidades que los miembros:

- a) Los Presidentes de las Juntas Directivas Municipales del respectivo departamento o región autónoma, con derecho a voz y voto sin alterar el quorum estatutario, que se establecerá conforme el artículo 26;

- b) Los Alcaldes y Vicealcaldes pertenecientes al Partido de los municipios del departamento o región autónoma, con derecho a voz.

Artículo 60.- Son atribuciones de la Junta Directiva Departamental o Regional:

- a) Coordinar las acciones y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los principios y objetivos así como las resoluciones de las autoridades nacionales del Partido;
- b) Comunicar oportunamente a las Juntas Directivas Municipales las resoluciones, lineamientos y recomendaciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Convocar a Asamblea Departamental a sesión ordinaria o extraordinaria;
- d) Nombrar a los miembros de la Comisión Departamental de Justicia y Disciplina;
- e) Resolver los conflictos internos del Partido que surgieren en el departamento o región autónoma, cuando esa facultad no estuviere atribuida a otra autoridad del Partido;
- f) Promover y coordinar el programa de afiliación y llevar un registro actualizado de los miembros del Partido en el departamento o región autónoma;
- g) Promover y coordinar las acciones de divulgación de los programas y políticas del Partido;
- h) Todas las demás derivadas de los Estatutos.

Artículo 61.- Los miembros de la Junta Directiva Departamental o Regional tendrán dentro de su ámbito territorial, funciones y deberes similares a las de sus homólogos nacionales, con las siguientes particularidades:

- a) El Presidente Departamental o Regional ejerce la representación legal del Partido en el respectivo ámbito territorial. No obstante, durante los procesos electorales, el Representante Legal Nacional podrá nombrar y acreditar ante el Consejo Supremo Electoral a otro miembro del Partido como Representante Legal Departamental o Regional para fines electorales.
- b) El Responsable de Organización Departamental tendrá la función de coordinar con los Responsables de Organización Municipales las acciones necesarias para la afiliación de nuevos miembros y la organización y seguimiento de las estructuras territoriales.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES

Artículo 62.- La Asamblea Municipal o Distrital estará integrada por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Municipal o Distrital;
- b) Los miembros de las Juntas Directivas Territoriales del Municipio, con excepción del Municipio de Managua, en el cual corresponderá en su lugar a los miembros de las Juntas Directivas Distritales;
- c) El Presidente y Secretario Municipal o Distrital de Jóvenes por la Libertad;
- d) Los Directivos Nacionales, Directivos Departamentales y Convencionales que residan en el municipio o distrito;
- e) Los Diputados del Partido en la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano que residan en el municipio o distrito;

- f) Los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales del Partido en el municipio o distrito;
- g) Los miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe que residan en el municipio.

Artículo 63.- La Asamblea Municipal tiene su sede en la cabecera municipal y será presidida por la Junta Directiva Municipal actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario de la Comisión Departamental Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años, conforme el calendario de elecciones internas aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, para la elección de la Junta Directiva Municipal.

Artículo 64.- Son atribuciones de la Asamblea Municipal o Distrital:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Municipal o Distrital;
- b) Recibir el informe de las Junta Directiva Municipal y solicitar los que estimare pertinentes, aprobándolos o rechazándolos;
- c) Dirigir peticiones a las autoridades nacionales y departamentales del Partido y formular recomendaciones a las autoridades territoriales;
- d) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

CAPITULO X DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES O DISTRITALES

Artículo 65.- La Junta Directiva Municipal o Distrital estará integrada por siete miembros, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Responsable de Organización y un Fiscal; y sesionará al menos una vez cada treinta días.

Con el fin de fortalecer la cohesión partidaria en el ámbito municipal, los Alcaldes y Concejales del municipio pertenecientes al Partido participarán en las sesiones de la Junta Directiva Municipal, para lo cual deberán ser convocados por Secretaría con las mismas formalidades que los miembros.

Artículo 66.- Son atribuciones de la Junta Directiva Municipal o Distrital:

- a) Implementar las acciones y organizar los equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de las autoridades nacionales del Partido;
- b) Comunicar oportunamente a las Juntas Directivas Territoriales las resoluciones, lineamientos y recomendaciones emanadas del Comité Ejecutivo Nacional y la Junta Directiva Departamental o Regional;
- c) Nombrar a los miembros de la Comisión Municipal o Distrital de Justicia y Disciplina;
- d) Autorizar a través del Responsable de Organización las solicitudes de afiliación al Partido y en caso de una resolución denegatoria del Responsable de Organización resolver como última instancia los recursos de apelación presentados por los solicitantes;
- e) Recibir las Fichas de Afiliación de su Municipio y, actuando en coordinación con la Junta Directiva Departamental, remitirlas en forma física o electrónica a la Comisión Nacional de Organización;

- f) Llevar un registro e informar a la Comisión Nacional de Organización sobre quienes hubieren perdido la calidad de miembros por las causas establecidas en el Estatutos;
- g) Todas las demás derivadas de los Estatutos.

Artículo 67.- Los miembros de la Junta Directiva Municipal o Distrital tendrán dentro de su ámbito territorial, funciones y deberes similares a las de sus homólogos nacionales con las siguientes particularidades:

- a) El Presidente Municipal ejerce la representación legal del Partido en el respectivo ámbito territorial. No obstante, durante los procesos electorales, el Representante Legal Nacional podrá nombrar y acreditar ante el Consejo Supremo Electoral a otro miembro del Partido como Representante Legal Municipal para fines electorales.
- b) El Responsable de Organización Municipal o Distrital, además ejecutar las acciones necesarias para promover la afiliación de nuevos miembros y la organización y seguimiento de las estructuras territoriales, tendrá la función de aprobar las solicitudes de afiliación, mediante la firma de la Ficha de Afiliación, o denegarlas, mediante resolución motivada que será apelable sin ulterior recurso ante la Junta Directiva Municipal.

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Artículo 68.- La Asamblea Territorial está constituida por los miembros del Partido que residen dentro de su circunscripción y, además de ejercer sus atribuciones formales, debe ser un espacio de coordinación, debate, formación y convivencia ciudadana entre sus integrantes.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Asamblea Territorial:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Territorial;
- b) Recibir el informe de la Junta Directiva Territorial sobre los avances en la afiliación y las acciones de proyección política y social que se desarrollen en el territorio;
- c) Dirigir peticiones a las autoridades nacionales, departamentales y municipales del Partido;
- d) Todas las demás derivadas de estos Estatutos.

Artículo 70.- La Asamblea Territorial será presidida por la Junta Directiva Territorial actuando con quórum y, a falta de ésta, por el Presidente y Secretario de la Comisión Municipal Electoral. Se reunirá ordinariamente cada tres años, conforme el calendario de elecciones internas aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, para la elección de la Junta Directiva Territorial y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Territorial.

CAPITULO XII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS TERRITORIALES

Artículo 71.- La Junta Directiva Territorial constituye la estructura ejecutiva básica del Partido y realiza sus actividades bajo la supervisión de la Junta Directiva Municipal. Considerando sus

responsabilidades directas dentro de la acción social y electoral del Partido, se procurará que en su composición estén representados los barrios o comarcas que integran el territorio.

Artículo 72.- La Junta Directiva Territorial estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Responsable de Organización.

Artículo 73 .- Son atribuciones de la Junta Directiva Territorial:

- a) Difundir los principios y objetivos del Partido;
- b) Promover la afiliación de nuevos miembros;
- c) Conformar las estructuras y coordinar las acciones del Partido dentro de los procesos electorales para el activismo político y la defensa del voto;
- d) Organizar y dirigir el trabajo de los activistas en el Territorio y velar por la disciplina partidaria en la circunscripción;
- e) Ejecutar las acciones de proyección política y social del Partido en el Territorio;
- f) Formular propuestas a la Junta Directiva Municipal o Distrital y recibir respaldo para la realización de las actividades partidarias en el territorio;
- g) Todas las demás derivadas de los Estatutos.

TITULO III DEL REGIMEN ELECTORAL Y DISCIPLINARIO

CAPITULO I DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 74.- Los miembros del Partido tienen derecho sin discriminación alguna a ser electos en los órganos de gobierno y a ser propuestos a candidaturas para cargos de elección popular.

Artículo 75.- La Comisión Nacional Electoral es la instancia rectora para los procesos electorales internos, de elección de los candidatos a cargos de elección popular y cualquier otro proceso de consulta a los miembros, para tal fin deberá elaborar y presentar a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, además de su proyecto de reglamento, un Reglamento Electoral Interno del Partido.

Artículo 76.- La Comisión Nacional Electoral, de conformidad con su reglamento, nombrará Comisiones Electorales Departamentales, Regionales y Municipales como órganos auxiliares para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 77.- Los miembros electos o nombrados para integrar los órganos de gobierno y Comisiones del Partido deberán ser promesados y puestos en posesión del cargo por el Presidente del órgano facultado para su elección o nombramiento, pudiendo delegarse tal facultad en la Comisión Electoral correspondiente.

CAPITULO II DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78.- Toda trasgresión a la Declaración de Principios, Estatutos y Reglamentos por un miembro del Partido constituye infracción disciplinaria y debe ser sancionada con plena garantía del debido proceso.

Artículo 79.- La comprobación de la infracción disciplinaria y la imposición de la sanción que corresponda competen a las Comisiones Municipales de Justicia y Disciplina del lugar de residencia del presunto transgresor y sus resoluciones serán apelables ante la correspondiente Comisión Departamental de Justicia y Disciplina, con las excepciones siguientes:

- a) Los procesos disciplinarios contra los miembros de las Juntas Directivas Departamentales se tramitan ante las Comisiones Departamentales de Justicia y Disciplina y sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Nacional de Justicia y Disciplina;
- b) Los procesos disciplinarios contra los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán tramitados ante la Comisión Nacional de Justicia y Disciplina y sus resoluciones serán apelables ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 80.- La enumeración taxativa de los actos que constituyen infracciones disciplinarias, la clasificación de su gravedad y el procedimiento para sancionarlas estarán contenidos en el Reglamento Disciplinario, que debe ser elaborado por la Comisión Nacional de Justicia y Disciplina y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- La Declaración de Principios y Estatutos tendrán vigencia inmediata después de su aprobación por la Convención Nacional, sin perjuicio de su posterior registro ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 82.- Tienen iniciativa para la reforma de la Declaración de Principios y los Estatutos al menos tres miembros del Comité Ejecutivo Nacional o cuatro Juntas Directivas Departamentales, quienes deben presentar el anteproyecto de reforma a la Comisión Nacional Jurídica para su pre dictamen y remisión al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los treinta días siguientes a su presentación. La Convención Nacional procederá deberá aprobarlo con el voto mayoritario de los dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 83.- Las Asambleas Municipales que se celebren dentro del proceso de constitución del Partido, formarán quórum con la presencia de los ciudadanos inscritos en el Registro de Miembros del Partido que se presenten en el día y hora de la convocatoria y podrán realizarse en el respectivo municipio o en otro municipio del departamento o región autónoma.

Artículo 84.- La Primera Convencional Nacional, que se celebre dentro del proceso de constitución del Partido, será convocada por la Comisión Nacional Electoral y se integrará con los Convencionales referidos en los incisos b), c), e), i) y j) del artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 85.- El Comité Ejecutivo Nacional electo en la Primera Convención Nacional está facultado para aprobar las reformas estatutarias referidas a los aspectos que el Consejo Supremo Electoral mandare a subsanar dentro del proceso de obtención de la personería jurídica.

Artículo 86.- Los Miembros Fundadores, que constan en la Escritura de Constitución del Partido, están facultados para nombrar a la Comisión Nacional Electoral y Comisiones Electorales Departamentales que coordinarán los procesos asamblearios establecidos por la Ley Electoral para la obtención de la personería jurídica y concluirán su período cuando el Comité Ejecutivo Nacional nombre a la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 87.- Con el fin de fortalecer la organización partidaria para asumir los retos impuestos por la crisis nacional que vive Nicaragua debido a la represión a las protestas iniciadas en abril de 2018, se mandata a los todos los órganos del Partido a proceder dentro de un plazo de noventa días a llenar las vacantes existentes conforme registro de la Comisión Nacional de Organización, mediante asambleas de elección en cumplimiento de los procedimientos estatutarios.

Los órganos partidarios reestructurados conforme el mandato contenido en la presente disposición, ejercerán sus cargos durante un período de tres años contados a partir de la fecha de las asambleas de elección, con las excepciones contenidas en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Los Convencionales Nacionales que ejercen actualmente el cargo de conformidad al literal b) del artículo 30 y se encuentren en el exilio conforme registro de la Comisión Nacional de Organización, conservarán su condición de Convencionales sin alterar el quorum estatuario, que se establecerá conforme artículo 26, durante el mismo período de los órganos electos conforme el mandato contenido en la presente disposición.

Fecha de actualización: 28 de junio de 2019

